



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02372

Quito,

2 / ENE. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PHISIQUE WELLNESSCLUB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

OTORGADA POR:

SRES. THOMAS CARLOS WRIGHT JIJON y MICHELLE ANTOINETE WRIGHT

JIJON

CUANTIA: USD 1.000,00

Hjml.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles **ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: **a) Por sus propios y personales derechos, el señor THOMAS CARLOS WRIGHT JIJON.- b) Por sus propios y personales derechos, la señora MICHELLE ANTOINETE WRIGHT JIJON.-** Los comparecientes son mayores de edad; de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que dice:

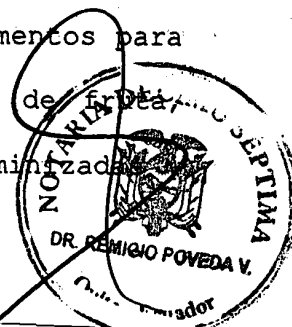


2

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: a) Por sus propios y personales derechos, el señor THOMAS CARLOS WRIGHT JIJON.- b) Por sus propios y personales derechos, la señora MICHELLE ANTOINETE WRIGHT JIJON.- Los comparecientes son mayores de edad; de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, todos capaces para contratar y obligarse, y por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PHISIQUE WELLNESSCLUB S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará **PHISIQUE WELLNESSCLUB S.A.** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía será: 3.1.-** La prestación de todo tipo de servicios relacionados con la práctica de deportes, así como servicios de nutrición, rehabilitación muscular, ejercitamiento cardiovascular ya sea



por medios físicos o sensoriales. La compañía podrá dedicarse al establecimiento y administración de gimnasios, spas, centros nutricionales, centros deportivos y de recreación; 3.2.- Elaboración, fabricación, importación, exportación, diseño, comercialización, provisión, suministro, asistencia, representación, mantenimiento, reparación, distribución y enajenación de equipos de gimnasio, deportivos, recreativos y rehabilitación; 3.3.- Representación de compañías nacionales o extranjeras, formación de nuevas compañías; adquisición, representación, cesión y concesión de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales, diseños, logotipo, palabras, dibujos, modelos o sistemas de publicidad e industriales, y cualquier forma resultado o efecto de propiedad intelectual, ingenio y a sea nacionales o extrajeras; 3.4.- Provisión de servicios de cafetería, restaurante o bar.- 3.5.- Podrá también dedicarse a brindar servicios en calidad de intermediario, corredor, agente o mandatario en la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; servicios de instalación y administración de restaurantes, clubes, cafeterías, gimnasios, spas y centros de entrenamientos y práctica deportiva, y centros de rehabilitación física; 3.5.- La compra, venta, alquiler, fabricación, importación, exportación, distribución, representación y embalaje de cualquiera de los siguientes productos: 3.5.1.- De productos alimenticios, dietéticos, vitaminas y suplementos para consumo humano; 3.5.2.- De productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, bebidas energizantes, bebidas vitaminizadas.



con suplementos nutricionales, bebidas hidratantes, aguas minerales y aguas purificadas; 3.5.3.- De automotores de cualquier tipo, sus repuestos y accesorios; 3.5.4.- De equipos de gimnasio, equipos médicos de rehabilitación muscular, equipos de ejercitamiento cardiovascular, equipos y accesorios para la práctica de deportes y rehabilitación; 3.5.5.- De equipos, aparatos y accesorios médicos de todo tipo; 3.6.- Para el cumplimiento de este objeto social la Compañía estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá también asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes Para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá importar, comprar, vender, arrendar, distribuir y permutar toda clase de equipos y materia prima, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera y en general podrá celebrar o ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana; Podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos de trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de vínculo contractual permitido por las leyes ecuatorianas; intervenir sola o como asociado, socios o accionista de alianzas operacionales, alianzas estratégicas, o cualquier sistema similar de contratación permitido por la Ley cualquier Ministerio, dependencia, o entidad gubernamental, incluyendo los procesos de licitación, invitaciones a ofertar, contratación directa, lista de precios, órdenes de trabajo y de



compra, calificándose como contratista, proceder a la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, consorcio de empresas y demás jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros en el país o en el exterior, en general podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios y operaciones permitidos por la Ley, que serán acordes con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en un mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al un mil inclusive, suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley



Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO**

SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.-**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere



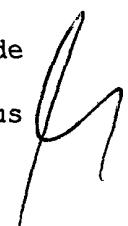
reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, la disolución anticipada



reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus

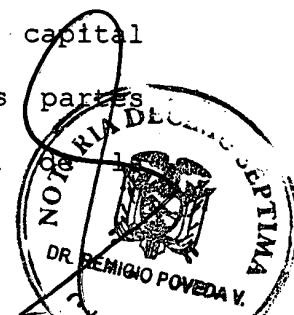


votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las

Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO:**

SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **21.1.** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.2.** Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.3.** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; **21.4.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **21.5.** Acordar aumentos del capital social; **21.6.** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **21.7.** Resolver acerca

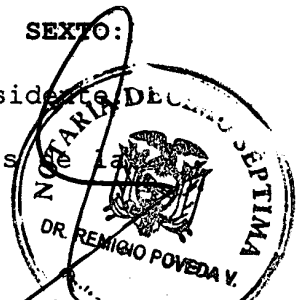


amortización de las acciones; 21.8. Acordar modificaciones al contrato social; 21.9. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; 21.10. Fijar los límites mínimos y máximos hasta los cuales el Gerente General puede obligar a la empresa con su sola firma; y, 21.11. En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: 23.1. Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; 23.2. Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; 23.3. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; 23.4. Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía previo autorización y dentro de los límites establecidos por la Junta General de Accionistas; 23.5. Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía previo autorización y dentro de los límites establecidos por la Junta General de Accionistas; 23.6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 23.7. Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; 23.8. Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; 23.9. Cuidar y hacer que se



lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y los demás libros sociales; 23.10. Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; 23.11. Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 23.12. Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; 23.13. Suscribir toda escritura pública de constitución de compañías en las cuales vaya a participar la compañía como socio o accionista; 23.14. Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía:-

26.1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos



Junta General; 26.2. Presidir las sesiones de la Junta General; 26.3. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; 26.4. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General; 26.5. Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; 26.6. Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; y 26.7. En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que determine la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,

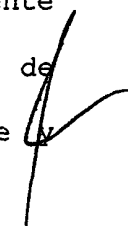


asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcen Total	No. Acc
Thomas Carlos Wright Jijon	Usd 500 ✓	Usd 500	50%	500
Michelle A. Wright Jijon	Usd 500 ✓	Usd 500	50%	500
TOTAL:	Usd 1.000	Usd 1.000	100%	1.000

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social está distribuido de la siguiente manera: a) Thomas Carlos

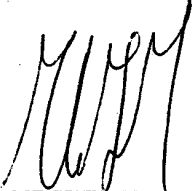


Jijón con quinientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- b) Michelle Antoinete Wright Jijón con quinientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía son de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: TIPO DE INVERSION:** Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía lo hacen en calidad de inversión nacional.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICION TRANSITORIA Y AUTORIZACION.-** Facultase de manera expresa a los señores Doctor Fernando Del Pozo Contreras y/o Ana Cristina Izurieta Bueno, para que realicen individual o conjuntamente todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, para que soliciten a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la presente constitución de compañía, pudiendo suscribir solicitudes de aprobación o cualquier otro documento o petición, a nombre 

representación de los comparecientes, y para que realicen cualquier gestión ante la referida dependencia o ante cualquier otra institución pública que sea necesaria para este fin.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Fernando del Pozo Contreras, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil seiscientos treinta y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-


SR. THOMAS CARLOS WRIGHT JIJON

c.c. 170637056-4


SRA. MICHELLE ANTOINETE WRIGHT JIJON

c.c. 1706319488





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

WRIGHT JIJON

THOMAS CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-10-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MICHELLE

GRUN MATALON

170637056-4

INSTRUCCIÓN

MAQUILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO PARTICULAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

WRIGHT THOMAS CARLOS GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

JIJON CELESTE DE LAS MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-04-14

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-04-14

E113311221



00000000

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011

164-0099
NÚMERO

1706370564
CÉDULA

WRIGHT JIJON THOMAS CARLOS

PICHINCHA

PROVINCIA

BEÑALCAZAR

PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

ZONA

1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7408136
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZURIETA BUENO ANA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2012 12:18:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PHISIQUE WELLNESSCLUB S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170631848-8



APELLIDOS Y NOMBRES
 WRIGHT JIJON
 MICHELLE ANTOINETTE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1975-08-13
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Casada
 DOMICILIO EDUARDO
 LA MOTTA CAMPOS




INSTRUCCIÓN BÁSICA
 PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO
 613331122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 WRIGHT CASTRO THOMAS CARLOS GUSTAVO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 JIJON MONTENEGRO CELERTE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2010-06-30
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-06-30





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

108-0041
 NÚMERO

1706318488
 CÉDULA

WRIGHT JIJON MICHELLE ANTOINETTE

PROVINCIA QUITO
 CANTÓN QUITO
 TURISMO ZONA



P.1 PRESENCIA (E) DE LA JUNTA





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

10 DE ENERO DE 2012

Mediante comprobante No.- **521193100**, el (la) Sr. (a) (ita): **IZURIETA BUENO ANA CRISTINA**

Con Cédula de Identidad: **0910976653** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 1.000**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **SOCIEDAD ANONIMA PHISIQUE WELLNESSCLUB S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	THOMAS CARLOS WRIGHT JIJON	1706370564
2	MICHELLE ANTOINETE WRIGHT JIJON	1706319488
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	\$ 500,00
usd	
\$.	\$ 500,00
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	

TOTAL

\$ **\$ 1.000,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

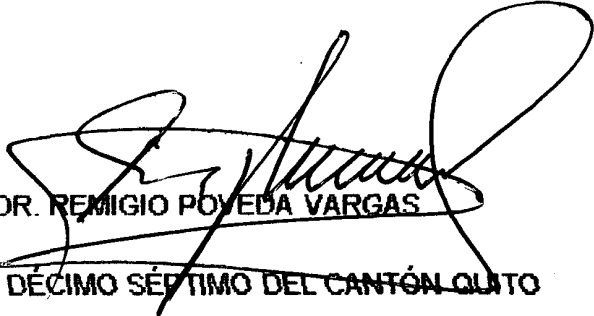
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Andrés Albarracín Armendáriz
 Ejecutivo de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA PHISIQUE WELLNESSCLUB S.A., otorgada por: SR. THOMAS CARLOS
WRIGHT JIJÓN Y OTRA; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintitrés de enero del dos mil doce.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA PHISIQUE WELLNESSCLUB S.A., otorgada en esta Notaria, el once de enero del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.000361, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinticinco de enero del dos mil doce.- Quito a, tres de febrero del dos mil doce.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V



Notaria 17



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 25 de enero del 2.012, bajo el número **418** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PHISIQUE WELLNESSCLUB S. A.**", otorgada el 11 de enero del 2.012, ante el Notario **DECIMO SEPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6770.-** Quito, a catorce de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.: Guzmán

